



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CARIOTA P.H.
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER LEÓN TUNJO
RADICACIÓN: 2021-00412

Revisado el expediente, se advierte, que el 1º De febrero de 2022 el apoderado de la parte actora y el demandado **LUIS ALEXANDER LEÓN TUNJO**, solicitan conjuntamente la suspensión del proceso por el término de 5 meses, en aras de encontrar una fórmula de arreglo entre las partes.

Para resolver lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa».

De conformidad con la norma transcrita, y como quiera la suspensión es solicitada de común acuerdo por las partes demandante y demandada, lo es por un tiempo determinado, se **ACCEDERÁ** a la misma,

Sin embargo, teniendo en cuenta, como la misma fue remitida el 1º de febrero de 2022 desde esa fecha empieza a correr el término estipulado por las partes, decir, que el 1º de julio de 2022 venció el plazo de los 5 meses, por lo cual se reanudará el presente proceso, el 21 de junio de 2022 el apoderado solicitó la reactivación del proceso.

En ese sentido, Teniendo en cuenta lo anterior, **REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante, con el fin de que sirva a notificar al demandado del presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
Término 30 días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el escrito de suspensión no se puede tener como notificación por conducta concluyente, puesto que el mismo, no se advierte que la ejecutada manifieste que conoce del auto que libro mandamiento de pago, tal como lo señala el artículo 301 ibídem:

«**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias» (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

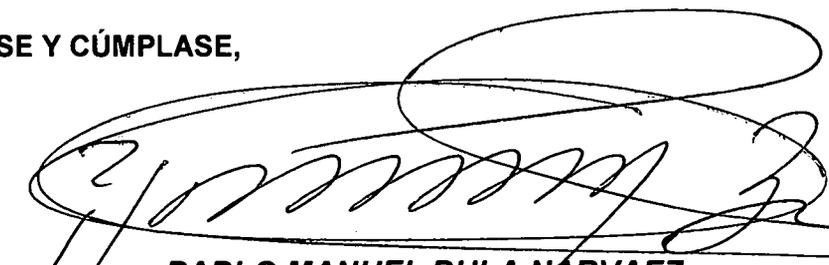
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de **7 meses** contados desde el **1° de febrero de 2022** hasta el **1° de julio de 2022**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REANÚDESE el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que el 1° de julio de 2022 se cumplió el término anterior, sin que las partes hubiesen manifestado lo que correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, con el fin de que sirva a notificar al demandado del presente asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, **Término 30 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 65** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **21/11/2022.**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria